ESTUDIOS PREVIOS

ASPECTOS GENERALES:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PROYECTO: 7769 – Implementación de intervenciones para la restauración y mantenimiento ecológico en la Estructura Ecológica Principal, la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales y otras áreas de interés ambiental en el D.C.

LÍNEA: Implementar intervenciones para la restauración y mantenimiento ecológico en la Estructura Ecológica Principal, la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales y otras áreas de interés ambiental en el D.C

META: Alcanzar el 75% de cumplimiento del Plan de Manejo de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales en lo que corresponde a la SDA.

ID PAA: 162024 - 7769

OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

Mediante el Decreto Distrital 109 de 2009 se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera específica en el Artículo 23 se establece que dentro de las competencias de la Subdirección de Ecosistemas y Rur*alidad está la* ***"ejecución de políticas,***

planes, programas y proyectos orientados a la gestión ambiental para el manejo sostenible de los ecosistemas urbanos y de las áreas rurales del Distrito Capital".

En articulación con el Plan Distrital de Desarrollo "***Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI****",* aprobado mediante Acuerdo No. 761 del 11 de junio de 2020, el cual tiene cinco propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio, donde el objetivo de esta estructura es propender porque todos los sectores trabajen para los grandes propósitos y logros de la ciudad en el corto y largo plazo, y no que la ciudad trabaje para la lógica fragmentada de cada sector.

Es así como en la SDA se planteó como **meta del plan de desarrollo 2020** -"Alcanzar el 75% de cumplimiento del Plan de Manejo de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales en lo que corresponde a la SDA", con la cual se pretende contribuir al cumplimiento del **propósito 2**- Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática; mediante el **logro 14**- Implementar estrategias de mantenimiento, recuperación, rehabilitación o restauración de la Estructura Ecológica Principal y demás áreas de interés ambiental en la ciudad- región, a través del **programa 28**- Bogotá protectora de sus recursos naturales; con el desarrollo de acciones relacionadas con proteger, preservar, restaurar y gestionar integralmente la estructura ecológica principal, que incluye el sistema de áreas protegidas del Distrito, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el área de manejo especial del Río Bogotá, así como los ecosistemas estratégicos de páramos, humedales y bosques y otras áreas de interés ambiental y suelos de protección.

La anterior estructura de formulación se realizó teniendo en cuenta que la ciudad presenta la necesidad de implementar intervenciones para la restauración y mantenimiento ecológico en la estructura ecológica principal, la franja de adecuación de los cerros orientales y otras áreas de interés ambiental en el D.C., con lo cual se contribuirá al cumplimiento al **Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 15**. "Vida de Ecosistemas Terrestres" cuyo propósito es gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad: Enfocado a proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación.

Es importante resaltar que la Reserva Forestal Protectora - RFP- Bosque Oriental de Bogotá fue objeto de redelimitación y zonificación mediante la Resolución 463 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y su plan de manejo fue formulado y adoptado por la CAR a través de la Resolución 1141 de 2006. Para exigirle al Estado que resguarda las condiciones ambientales de este territorio, actores sociales instauraron la Acción Popular No. 2005 – 0662 contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, la CAR y el DAMA, lo que motivó actuaciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y posteriormente del Consejo de Estado, estableciendo obligaciones a las entidades implicadas para trabajar en la recuperación y conservación de los Cerros Orientales, de manera que todo el potencial que tienen estos escenarios fuera recuperado y estuviera disponible para la prestación de servicios ambientales para la comunidad de la región.

Como parte de las acciones para el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el citado fallo, el Distrito Capital emitió el Decreto 485 de 2015 mediante el cual se adopta el Plan de manejo del

área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación, en el cual se establecen, entre otros aspectos, los programas, proyectos y entidades coordinadoras y de apoyo para su ejecución, dentro de los cuales a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente se identifican 8 proyectos y 7 más como entidad de apoyo.

Así mismo, es importante mencionar que dentro del plan de desarrollo 2020 - 2024, con la visión de consolidar los mandatos de poner a disposición en la franja de adecuación zonas para el uso público, se formuló la meta trazadora “En cumplimiento de la sentencia de los cerros orientales y el Decreto 485 de 2015 poner en marcha de forma participativa senderos y zonas de uso público con vocación ecológica en la franja de adecuación de los Cerros Orientales”, la cual involucra diferentes entidades distritales dentro de las cuales se encuentra la SDA.

En tal sentido se formuló el **proyecto de inversión 7769** “Implementación de intervenciones para la restauración y mantenimiento ecológico en la Estructura Ecológica Principal, la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales y otras áreas de interés ambiental en el D.C.”, con el fin de dar respuesta a la problemática identificada y que se relaciona con las “afectaciones en los servicios ecosistémicos y fragmentación de la conectividad ecológica de la franja de adecuación de los Cerros Orientales, la Estructura Ecológica Principal y otras áreas de interés ambiental”, las cuales se abordan a través de los siguientes componentes: i. Cumplimiento del plan de manejo de la franja de adecuación de los Cerros Orientales, ii. Restauración, rehabilitación o recuperación de hectáreas degradadas en la estructura ecológica principal y áreas de interés ambiental, iii. Mantenimiento de hectáreas priorizadas en proceso de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica en la estructura ecológica principal y áreas de interés ambiental, iv. Implementación y seguimiento a cuatro (4) proyectos de conectividad ecológica para la conservación de la biodiversidad. Desde el cual se estableció la **meta proyecto de inversión** “Alcanzar el 75% de cumplimiento del Plan de Manejo de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, en lo que corresponde a la SDA” que permite desarrollar acciones en cumplimiento de las responsabilidades que tiene la SDA en dicho plan de manejo, que aporta al producto **3202001** - Documentos de lineamientos técnicos para la conservación de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos que hace parte del Catálogo de producto del DNP, previsto en la herramienta MGA.

Con el fin de aportar al componente de Cumplimiento del plan de manejo de la franja de adecuación de los Cerros Orientales, se debe fortalecer la gestión transversal para implementar las acciones prioritarias en dicho plan y con ello dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Consejo de Estado, previstas para un horizonte de 10 años, a partir del 2015, de acuerdo con lo señalado en la providencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo.

Estas actividades se concentran en la denominada Área de Ocupación Pública Prioritaria que corresponde a 526,9 hectáreas de las 973 hectáreas que conforman la franja de adecuación, con lo cual se aporta al cumplimiento del fallo del Consejo de Estado.

Para contribuir al cumplimiento de esta meta, se requiere de una(s) persona(s) para apoyar los recorridos guiados durante la operación de los caminos en Cerros Orientales y otras áreas que se encuentren a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, apoyar las acciones de logística en los caminos, así como contribuir con los procesos de educación ambiental que sean programados en los cerros orientales y otras áreas de interés ambiental para así dar cumplimiento a las metas del Proyecto de Inversión.

De esta forma, con su labor se aportará al desarrollo de una de las acciones priorizadas para el cumplimiento del Plan de Manejo de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales y otras áreas de interés ambiental, mediante labores para la puesta en operación de la red de caminos existentes y la conservación de áreas de interés ambiental Distritales y así brindarle a la comunidad las condiciones óptimas para el disfrute de estos espacios.

Se reitera el hecho que las acciones a desarrollar son transitorias pues responden a la temporalidad del plan de manejo para el cumplimiento de los proyectos allí propuestos, así como a la temporalidad de las metas del plan de desarrollo; además, que con el personal de planta no es posible cumplir este mandato por la carga de trabajo que representa y porque requiere conocimientos especializados que no los tiene el personal existente.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada o que, habiéndolo no es suficiente o que se requiere conocimientos especializados, se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) que reúna los requisitos del capítulo denominado “CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA”.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

DESCRIPCIÓN OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

A. OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE GUIANZA, ORIENTACIÓN, ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN TORNO A LA OPERACIÓN DE CAMINOS EN CERROS ORIENTALES Y OTRAS ÁREAS QUE SE ENCUENTREN A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA TERCER NIVEL

80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de SERVICIOS DE PROFESIONALES ( ) O DE APOYO A LA GESTIÓN (**X**)

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015

Se requiere contratar los servicios de una persona con formación como Técnico o Tecnólogo en Guianza Turística o haber cursado cinco (5) semestres en Educación Superior o el 50% de los créditos asignados al programa Biología o Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Ingeniería Forestal o Licenciatura en Biología o Ecología o Administración Ambiental, con experiencia de dos (2) años, relacionada con las actividades del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Estudio de Sector- Estudio de mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual*: "(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)",* a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

1. **PERSPECTIVA LEGAL:**

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así*: "(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la*

gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)*

En este sentido las entidades estatales deberán identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)".* Dicha verificación se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/o oficios la Constitución Política de Colombia (1991) establece*: "(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"*

En relación con el trato a extranjeros la Constitución Política de Colombia (1991) estableció*: "(…) Articulo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público,*

subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. (…)

2. **PERSPECTIVA COMERCIAL:**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: **1**. Sector primario o sector agropecuario. **2**. Sector secundario o sector industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos un profesional en Ecología, Biología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Sociología o Trabajo Social, que realice actividades de reconocimiento y levantamiento de información, promoción de acciones y actividades socio-ambientales, identificación de actores, procesos y grupos sociales interesados en la conservación, que permitan la integración sociedad y ambiente en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y la Franja de Adecuación

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos se requiere un Técnico o Tecnólogo en Guianza Turística o haber cursado cinco (5) semestres en Educación Superior o el 50% de los créditos asignados al programa Biología o Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Ingeniería Forestal o Licenciatura en Biología o Ecología o Administración Ambiental con dos (2) años de experiencia relacionada con las actividades del contrato.

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: *"(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)". A su vez el artículo 23 indica: "(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público 4) Las*

enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) ***La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales****. (…)*

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

3. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4. **PERSPECTIVA TÉCNICA:**

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación la contratación de una persona natural que cuente con formación Técnico o Tecnólogo en Guianza Turística o haber cursado cinco (5) semestres en Educación Superior o el 50% de los créditos asignados al programa Biología o Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Ingeniería Forestal o Licenciatura en Biología o Ecología o Administración Ambiental con dos (2) años de experiencia relacionada con las actividades del contrato, para que desarrolle el objeto de PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE GUIANZA, ORIENTACIÓN, ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN TORNO A LA OPERACIÓN DE CAMINOS EN CERROS ORIENTALES Y OTRAS ÁREAS QUE SE ENCUENTREN A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaria Distrital de Ambiente, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada en los estudios previos, por un plazo de DOS (2) MESES estimando el valor de los honorarios mensuales **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS** M/CTE **(2.952.000).** En este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, esta se estimó de acuerdo con los valores establecidos en las ***Resolución No. 02975 del 21 de diciembre del 2023***, por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la CATEGORÍA 2 NIVEL C, de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior.

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato de cada persona será hasta la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.904.000)** Incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve

FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (2.952.000).** M/cte., cada una o por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos: a) Informe de actividades (IAAP) mensual debidamente firmado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato y; b) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES** una vez cumplidos los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Ejecutar las acciones logísticas para el óptimo desarrollo de la operación, así como la realización de recorridos guiados que le sean asignados en los caminos en Cerros Orientales y otras áreas que se encuentren a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Identificar y proponer alternativas de solución a las problemáticas que se presenten durante la operación, recorridos guiados y gestión socioambiental de los caminos de los Cerros Orientales.
3. Acompañar los procesos de educación ambiental, acciones de conservación y/o restauración de los ecosistemas presentes en los cerros orientales y realizar acciones con las comunidades aledañas.
4. Realizar los informes periódicos de la gestión de operación de los caminos de los cerros orientales a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente que le sean asignados en el marco del objeto contractual.
5. Participar, atender y documentar todas las reuniones internas o externas a las que sea convocado o delegado en relación con el objeto contractual.
6. Las demás actividades complementarias que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA SDA: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el (la) DIRECTOR(A) DE GESTIÓN AMBIENTAL, con el apoyo de un funcionario o contratista designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la Subdirección Contractual.

La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la

Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) **CONTRATISTA** manifiesta con la aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del **SECOP II** y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.

GARANTÍAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El contratista prestará garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, teniendo en cuenta que, debido a la naturaleza del contrato, el contratista desarrollará actividades de interacción con comunidades, promoción de actividades socioambientales, acompañamiento continuo en los convenios y/o contratos para la revisión y verificación de su correcta ejecución y otras actividades conexas a su objeto contractual. Esto genera un riesgo en la ejecución del contrato, toda vez que, si el contratista incumple sus obligaciones de manera total o parcial, o no las realiza adecuada y oportunamente, así como si no desarrolla las actividades en debida forma puede generar un riesgo para las metas, proyectos y políticas, afectando las metas misionales de la Entidad y del proyecto 7769 - “Implementación de intervenciones para la restauración y mantenimiento ecológico en la Estructura Ecológica Principal, la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales y otras áreas de interés ambiental en el D.C.”, así como cualquier otro daño que sobrelleve la Entidad a causa de una indebida ejecución por parte del contratista; en consecuencia, se estima pertinente solicitar al contratista una póliza que ampare el riesgo contractual así

El contratista se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, DIRECCIÓN Av. Caracas No. 54 -38, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento. __X__ por el (**20** %) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **6** meses más.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:

1. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando éste se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad.
2. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

TABLA DE ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentran contenidas en el formato

tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.

Su firma se imprimirá Aquí

NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
GERENTE DE PROYECTO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Proyectó: Melissa Daniela Valencia Ibatá
Revisó:
Aprobó:

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se ajusta de acuerdo con las medidas para la prevención del daño antijurídico.	Radicado No. 2021IE243330 del 9 de noviembre del 2021.
13	Se eliminó las cuadrículas de este, teniendo en cuenta que por solicitud del grupo de SIPSE de la DPSIA, se recomendó que el documento fuese detallado en texto sin ningún tipo de cuadro, ya que al finalizar las estaciones y generar la firma del gerente y posterior PDF, el documento se desconfigura y en ocasiones borra información.	Radicado No. 2022IE331956 del 26 de diciembre del 2022.

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Estudios previos contratación directa prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión	
	Código: PA08-PR03-F2	Versión: 13

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Universitario Fecha: Diciembre 21 de 2022.	Nombre: Carolina del Pilar Pineda Murcia Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 20 de diciembre del 2022.	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 26 de diciembre del 2022